



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 14 /2004 DEL RECTOR GENERAL
MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE
UNA COMPENSACIÓN
PARA EL PERSONAL ACADÉMICO
DE TIEMPO COMPLETO QUE SE HAYA DESEMPEÑADO
COMO ÓRGANO PERSONAL O INSTANCIA DE APOYO**

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
2001-2005

ABROGADO

ACUERDO 14 /2004 DEL RECTOR GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE UNA COMPENSACIÓN PARA EL PERSONAL ACADÉMICO DE TIEMPO COMPLETO QUE SE HAYA DESEMPEÑADO COMO ÓRGANO PERSONAL O INSTANCIA DE APOYO

C O N S I D E R A N D O

- I. Que es conveniente aprovechar la experiencia adquirida y contar con la valiosa colaboración de aquellos profesores investigadores que se han desempeñado como órgano personal o instancia de apoyo y que una vez concluida su gestión se reincorporan de tiempo completo a las actividades académicas de la Universidad.
- II. Que para asegurar y reconocer este compromiso, es necesario otorgar apoyos institucionales ya que la colaboración, bajo estas condiciones, implica una responsabilidad adicional a las cargas de trabajo que normalmente deben realizar como personal académico de la Universidad.
- III. Que el desempeño de las funciones relativas al cargo de órgano personal o instancia de apoyo demanda una dedicación total, por lo que, una vez concluida la gestión, se requiere de un esfuerzo especial para retomar la actividad académica de manera completa, especialmente cuando se les ha distinguido con nombramientos de este tipo en forma sucesiva.
- IV. Que esta compensación también constituye un reconocimiento por la responsabilidad que asume el personal académico para contribuir, con su dedicación y esfuerzo individual, en la conducción de la Universidad mediante su participación como órgano personal o instancia de apoyo, así como una retribución a su disposición para colaborar como asesor de quien les suceda en esos cargos.

De acuerdo a las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica, y 36 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Rector General emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO. El personal académico que haya ocupado algún cargo como órgano personal o instancia de apoyo y que al concluir su gestión se reincorpore de tiempo completo a sus actividades académicas en la Universidad, será nombrado temporalmente asesor del nuevo órgano personal o instancia de apoyo, según sea el caso, por lo que se le asignará una compensación mensual por un monto igual a la cantidad que resulte de la suma del salario más prestaciones, tal y como si continuara en el desempeño de ese cargo.

En los casos en que al concluir la gestión como órgano personal o instancia de apoyo se disfrute de periodo sabático, se otorgará la compensación siempre y cuando el personal académico acepte colaborar como asesor.

SEGUNDO. La compensación será otorgada por haber ocupado los cargos de órgano personal previstos en el artículo 5 del Reglamento Orgánico y de las siguientes instancias de apoyo: Secretario General, Abogado General, Tesorero General, Contralor, Secretario de Unidad y Secretario Académico de División.

TERCERO. El órgano personal que haya concluido su periodo de cuatro años o la instancia de apoyo que haya desempeñado su cargo por un periodo igual, tendrá derecho a recibir la compensación durante los veinticuatro meses siguientes al término de su gestión.

CUARTO. En caso de que un órgano personal o instancia de apoyo no haya concluido, por cualquier causa, salvo remoción, el periodo para el cual fue nombrado o designado, la compensación se otorgará durante un número de meses igual a la mitad del tiempo de duración de la gestión, redondeada o meses completos cumplidos, considerando la cifra entera inferior que resulte al dividir el número de meses de gestión entre dos. Se tendrá derecho a esta compensación sólo si el cargo se desempeñó, al menos, por un año.

QUINTO. En los casos en que inmediatamente después de concluir su gestión sea designado para ocupar otro cargo como órgano personal o instancia de apoyo, se considerará lo siguiente:

- a) No se podrán recibir dos o más compensaciones simultáneamente;
- b) Si la compensación para el nuevo cargo es superior a la que le correspondería como asesor, se le asignará únicamente la del nuevo cargo;
- c) Si la compensación en el nuevo cargo es inferior a la que recibiría como asesor, se le otorgará esta última durante los meses a que tenga derecho conforme a este Acuerdo. Al concluir este plazo se le otorgará la que corresponda al cargo que ocupe, y
- d) Para determinar los meses durante los cuales se otorgará la compensación a que se tiene derecho conforme a los puntos TERCERO y CUARTO, únicamente se considerará el último cargo desempeñado.

SEXTO. En caso de que se haya desempeñado algún cargo de órgano personal o instancia de apoyo en dos o más periodos consecutivos, se tendrá derecho a una compensación por un tiempo adicional bajo las siguientes condiciones:

- a) Durante veinticuatro meses si la suma de los periodos de gestión fue igual o mayor a ocho años;
- b) Durante dieciocho meses si la suma de los periodos de gestión fue igual o mayor a siete años pero menor de ocho;
- c) Durante doce meses si la suma de los periodos de gestión fue igual o mayor a seis años pero menor de siete:

- d) Durante nueve meses si la suma de los periodos de gestión fue igual o mayor a cinco años pero menor de seis, y
- e) Durante seis meses si la suma de los periodos de gestión fue igual o mayor a cuatro años pero menor de cinco.

Esta compensación se pagará a partir del mes siguiente al de la conclusión de la que disfrutó por el último cargo desempeñado y su monto será igual al de la compensación que se otorga en dicho cargo.

SÉPTIMO. En el caso de que se hayan desempeñado cargos de órgano personal o instancia de apoyo en forma discontinua, se otorgará la compensación adicional cuando se hubiere interrumpido el pago de la compensación a la que se tenía derecho en términos de los puntos TERCERO y CUARTO, como consecuencia del nuevo nombramiento o designación para alguno de estos cargos.

Esta compensación se pagará a partir del mes siguiente al de la conclusión de la que disfrutó por el último cargo desempeñado y su monto será el correspondiente a dicho cargo. La compensación adicional se recibirá por un número de meses igual al que se dejó de percibir por la asesoría del cargo anterior y en ningún caso será por un plazo mayor de veinticuatro meses.

OCTAVO. El pago de la compensación prevista en este Acuerdo se cancelará cuando se pierda o suspenda, por cualquier causa, la calidad de miembro del personal académico de tiempo completo de la Universidad.

TRANSITORIO

ÚNICO. Se abrogo el Acuerdo 17/97 del Rector General.

México D.F., a 17 de diciembre de 2004.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. LUIS MIER Y TERÁN CASANUEVA
RECTOR GENERAL